

TotalEnergies – PGE Spain

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIA

Art. 1. Ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento a través del cual se tramitarán las denuncias presentadas por empleados del Grupo formado por **TotalEnergies Clientes SA, TotalEnergies Mercado España SA, TotalEnergies Electricidad y Gas España SA y Baser Comercializadora de Referencia SA (en adelante TotalEnergies PGE Spain)**, así como por proveedores, contratistas, clientes o cualquier persona o entidad ajena al Grupo, en relación con todo tipo de vulneraciones legales, irregularidades en los reportes financieros y la documentación contable, infracciones de los procedimientos corporativos así como de todos aquellos procedimientos, reglas y mecanismos que conforman el sistema de Compliance Penal, hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad penal y demás supuestos análogos. Se podrán cursar igualmente por este canal, consultas o dudas en relación al sistema de Compliance Penal de cualquiera de las sociedades y organizaciones adheridas a este canal.

El procedimiento se articula a través de un Canal de Denuncia (“Whistleblowing”) que configura también uno de los controles establecidos en el sistema de Compliance Penal implantado en TotalEnergies PGE Spain.

El presente Reglamento es de aplicación a la totalidad de Sociedades de **TotalEnergies PGE Spain**.

Art. 2. Procedimiento de denuncia.

2.1. Mantenimiento de un Canal de Denuncia. TotalEnergies Clientes SA. (en adelante “la Sociedad”) como representante de **TotalEnergies PGE Spain**, mantendrá un Canal de Denuncia, implantado por el Consejo de Administración, para recibir denuncias de hechos que pudieren tener relevancia a los efectos del presente Reglamento. El sistema incluirá una dirección propia de e-mail, y una dirección postal, en la forma establecida en el Anexo A de este Reglamento.

La Sociedad puede operar ella misma el Canal de Denuncia o subcontratar para ello a un prestador de servicios externos que deberá operar el sistema de acuerdo con procedimientos escritos, previa revisión de los mismos por el Consejo de Administración.

La Sociedad debe comunicar la existencia de este Canal de Denuncia en su Intranet y en la página web y divulgarlo convenientemente dentro de la Organización.

El acceso a cualquier componente del Canal de Denuncia será limitado al personal autorizado, cuya identificación aparece indicada en una lista en el Anexo A.

El Consejo de Administración de la Sociedad, ha designado al Comité de Compliance (encargado de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento de dicho modelo a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal) como órgano encargado de la gestión del canal de denuncia. De esta forma, con el apoyo del área de Compliance, integrada en la Dirección de Finance, será el responsable de la recepción y gestión de las denuncias recibidas a través de este canal.

2.2. Requisitos de las denuncias. Las denuncias deberán ser claras y lo más concisas posibles en relación con los hechos denunciados y deberán siempre realizarse de buena fe. Las que fuesen falsas o malintencionadas podrán dar lugar a las correspondientes responsabilidades a cargo del denunciante.

Las denuncias deberán formalizarse como confidenciales, identificando preferiblemente a su autor y mecanismo de contacto, describiendo los hechos objeto de las mismas y, si fuese posible, identificando a la personas o personas responsables del hecho denunciado.

2.3. Registro de denuncias. El área de Compliance, en su labor de apoyo al Comité de Compliance, debe llevar el registro de todas las denuncias recibidas mediante el Canal de Denuncia o a través de cualquier otra vía. El registro debe contener un número de registro de la comunicación, la fecha en la que se haya recibido, y por el medio que se haya presentado, una breve descripción de la misma, las medidas tomadas (incluyendo investigaciones y/o medidas disciplinarias) y el estado actualizado del proceso en que se encuentre (pendiente o cerrado).

2.4. Informes de denuncias. El personal autorizado debe examinar las denuncias recibidas en el Canal de Denuncia con una periodicidad diaria (días laborables). A cada denuncia se le debe asignar un número de registro, debiendo ésta ser incluida en el registro a que se hace referencia en el apartado 2.3.

Cada denuncia debe, además, ser documentada por separado mediante una ficha. Esta ficha debe recoger una descripción completa de las alegaciones del autor de cada denuncia.

Art. 3. Investigaciones

Todas las denuncias recibidas pasarán por el proceso descrito a continuación:

3.1. Averiguaciones iniciales. El área de Compliance debe promover las acciones necesarias para hacer una confirmación inicial sobre la existencia de fundamentos suficientes para la realización de una investigación. Dicha confirmación inicial debe basarse en las informaciones preliminares (incluyendo en su caso los contactos iniciales con el autor de la denuncia). Los factores a considerar incluyen (i) la naturaleza de la denuncia; (ii) la identidad de las personas que puedan estar involucradas o tengan conocimiento de hechos relevantes; (iii) el tipo de exposición, incluyendo el riesgo de daños a la reputación; y (iv) si los hechos envuelven un comportamiento reprochable o si la ausencia de medidas preventivas podría potenciar la repetición del problema.

3.2. Contactos previos. Cuando sea conocida la identidad del autor de la denuncia y se disponga de un mecanismo de contacto, el área de Compliance podrá llevar a cabo contactos con el autor de la denuncia con la finalidad de confirmar las informaciones obtenidas de las averiguaciones iniciales.

Cuando se hubiese identificado a algún presunto responsable de los hechos objeto de la denuncia, el área de Compliance podrá igualmente contactar con él, a los efectos de investigar la veracidad de la denuncia.

3.3. Investigación. El área de Compliance presentará al Comité de Compliance los resultados de las averiguaciones iniciales y este decidirá sobre el proceso a seguir que podrá ser:

a) Archivo de la denuncia por falta de fundamento o de relevancia a los efectos del presente Reglamento.

b) Apertura de un proceso de investigación, en cuyo caso determinará cómo se conducirá la misma, procediendo asimismo a dar conocimiento de dicha apertura al Consejo de Administración.

El proceso de investigación, llevado a cabo por el área de Compliance, será siempre supervisado por el Comité de Compliance, a quien corresponde adoptar cuantas medidas fuesen necesarias en el seno del mismo, bien a propuesta del área de Compliance como a iniciativa propia.

En el curso de este proceso se podrán contratar apoyos externos u otros recursos que ayuden en la investigación.

Al conducir la investigación, la Sociedad debe cumplir la legislación vigente y las reglas internas de la Sociedad, incluyendo lo referente a la retención de documentos, protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, así como los derechos fundamentales del denunciado. De este modo, el proceso de investigación y, en general, el de gestión del canal se guiarán por los siguientes principios y derechos constitucionales; (i) presunción de inocencia, (ii) derecho a un proceso con todas las garantías y, (iii) principio de contradicción.

3.4 Decisión. Como resultado de las investigaciones practicadas y de la evaluación de las mismas, el Comité de Compliance podrá decidir la adopción de cualquiera de estas medidas:

- a) Archivo del procedimiento.
- b) Adopción de las medidas que se consideren necesarias para restaurar la legalidad y subsanar o corregir en la medida de lo posible, los efectos lesivos que hayan podido producir los hechos denunciados, incluyendo, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, las siguientes:
 - i) Propuesta de modificaciones en los procedimientos, métodos de control o políticas de la Sociedad.
 - ii) Correcciones y ajustes en documentos de reporte y de información.
 - iii) Proponer la rescisión de relaciones contractuales.
 - iv) Proponer la apertura de expediente disciplinario para la imposición de las sanciones que procedan.
 - v) Cualesquiera otras que se consideren oportunas.

La adopción de estas medidas se enmarca en los poderes autónomos de iniciativa y control del Comité de Compliance sin perjuicio de que la implantación de algunas de ellas dependa de decisiones que deban ser tomadas por el Consejo de Administración, en virtud de sus facultades y responsabilidades como órgano de gobierno societario y como responsable último del sistema de Compliance Penal.

3.5. Hechos constitutivos de delito. Si existiesen indicios de que los hechos objeto de la denuncia fuesen constitutivos de delito, el Comité de Compliance informará al Consejo de Administración quien valorará y tomará las medidas oportunas para que puedan ser puestos en conocimiento de la Fiscalía o del Juzgado de Instrucción competente para investigarlos. A los efectos de realizar esta comunicación, el Comité de Compliance tendrá en consideración posibles conflictos de intereses.

Art. 4. Prohibición de represalias

Queda tajantemente prohibido cualquier clase de represalia contra el autor de una denuncia realizada de buena fe.

La Sociedad no podrá, en ningún caso, despedir, amenazar, cesar, reprimir, asediar, retener o suspender pagos de salarios y/o beneficios; ni rebajar en el cargo, trasladar o de otro modo tomar alguna medida disciplinaria o de represalia relacionada con los términos y condiciones del contrato de un trabajador, agente, representante o proveedor de la Sociedad, en caso de que esa persona, legalmente, haga alguna denuncia o suministre alguna información o asistencia en un proceso o investigación administrativa.

Art. 5. Conservación de documentación

La documentación recabada durante la investigación será conservada, en su caso, a efectos de su posible utilización posterior en un eventual proceso judicial, sin perjuicio de lo exigido por la legislación de Protección de Datos sobre eliminación de datos de carácter personal.

Art. 6. Supervisión del procedimiento

El Comité de Compliance será competente para la dirección y supervisión del procedimiento.

El Comité de Compliance podrá, en cualquier momento, dirigirse al Consejo de Administración, a los efectos de poner en su conocimiento las denuncias presentadas, así como para proponer medidas correctivas de procedimientos o controles relacionados con dichas denuncias, muy particularmente en relación con las denuncias referidas a hechos que pudiesen ser constitutivos de responsabilidad penal.

Art. 7. Evaluación del procedimiento

El Comité de Compliance evaluará anualmente la aplicación del presente Reglamento y, en caso de que se justifique, trasladará al Consejo de Administración las alteraciones que considere necesarias para la mejor consecución de los objetivos para los que está previsto.

Art. 8. Confidencialidad

Cada denuncia debe ser tratada como confidencial y la identidad del autor de la misma debe mantenerse bajo confidencialidad, de manera que su identidad sólo pueda ser conocida por quienes estén investigando los hechos denunciados.

En todo caso, si se presentara alguna denuncia anónima se investigarán los hechos objeto de la misma, sin que su carácter anónimo impida iniciar la investigación.

La información facilitada se encontrará accesible, exclusivamente, para los miembros del Comité de Compliance y para aquellos que desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento que deban proceder a la atención o gestión de la denuncia. Queda garantizada la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y demás información facilitada a través de las consultas y denuncias, así como que los mismos serán utilizados para gestionar tanto los mecanismos del presente Reglamento como la relación de los usuarios del canal con la Sociedad. A estos solos efectos, queda autorizada la puesta a disposición de dichos datos e informaciones únicamente a aquellas personas de la organización que necesiten conocerlos.

Cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias en relación con un trabajador, se permitirá el acceso a la información y documentación al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

Adicionalmente, será lícito el acceso a dicha información y documentación por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que, en su caso, procedan.

Art. 9. Protección de datos de carácter personal

En la recepción y tramitación de las denuncias será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos de carácter personal.

El responsable del tratamiento de los datos proporcionados por los denunciados es la empresa de **TotalEnergies Clientes SA**. La Sociedad gestiona el canal de denuncias y actúa como encargado de tratamiento de las denuncias dirigidas al resto de empresas de **TotalEnergies PGE Spain** que están adheridas a este canal de denuncia.

Los datos personales recabados serán tratados conforme a las siguientes finalidades:

- Gestionar la tramitación de las denuncias que sean recibidas en el Canal mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.
- Llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados para esclarecer los mismos.
- Cumplir con las obligaciones legales que le fuesen de aplicación a los responsables del tratamiento.

Los datos personales del denunciante, así como de los empleados y/o terceros afectados se conservarán durante el tiempo imprescindible para la tramitación de las denuncias presentadas y adopción de las medidas oportunas que procedieran, o hasta la prescripción de las acciones que pudieran derivarse de los hechos e investigación realizada.

No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado al necesario para dejar evidencia del funcionamiento del sistema de Compliance Penal.

La base de licitud del tratamiento de los datos personales es el interés legítimo. Adicionalmente, podrán realizarse tratamientos basados en el cumplimiento de una obligación legal.

Los datos podrán ser comunicados a:

- Administraciones Públicas, en los casos previstos por la Ley.
- Jueces y Tribunales, en caso de producirse un procedimiento judicial.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los usuarios del Canal de Denuncias podrán, en todo momento, ejercitar de forma libre y totalmente gratuita los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad. Para ello podrán ponerse en contacto con TotalEnergies Clientes SA en la dirección postal: Plaza de los Ferroviarios, 1 – 33012 Oviedo, o bien mediante el correo electrónico cclopd@totalenergies.com, siendo necesario en ambos casos añadir la referencia “Canal de Denuncias”, así como adjuntar copia de documento fehaciente de acreditación de la identidad.

Igualmente, podrán ponerse en contacto con el delegado de protección de datos de TotalEnergies Clientes SA, en la siguiente dirección postal: Plaza de los ferroviarios, 1- 33012 Oviedo o en el correo electrónico dpd.es@totalenergies.com, en el caso de que entienda vulnerado alguno de sus derechos relacionados con la protección de datos, o en su caso, interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la dirección Calle de Jorge Juan, 6, 28001 Madrid.

Anexo A

Canales para la Comunicación de Denuncias:

Correo electrónico:

compliance.pge_spain@totalenergies.com

Dirección postal:

Compliance
Plaza de los ferroviarios, 1
33012 Oviedo

Personal Autorizado para acceder a cualquier componente del sistema de Denuncias

- Miembros del Comité de Compliance
- Personal del área de Compliance

Anexo B

Ficha de la denuncia

Número de registro.

Fecha del informe:

Fecha de la denuncia:

Denuncia recibida por (rellenar una casilla)

E-mail (anexo)

Carta (anexo)

Fax (anexo)

Descripción de la denuncia: